



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116 – 2022 – A/MDNC

Nueva Cajamarca, 05 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, quien suscribe:

VISTO:

Residente de Obra, mediante Anotación de Cuaderno de Obra, asiento N° 1070, de fecha 16 de noviembre de 2021, Carta N° 577 – 2021-CSM-SUP/FRM, de fecha 18 de noviembre de 2021; Carta N° 1033-2021-GIDUR/MDNC, de fecha 22 de noviembre de 2021; Informe N° 315-2021-PMSH-CG/MDNC, de fecha 24 de noviembre de 2021; Informe N° 1156-2021-GIDUR/MDNC, de fecha 24 de noviembre de 2021, Memorando N° 294-2021-GM/MDNC, de fecha 24 de noviembre de 2021; Informe N° 004-2022-LDMG/DEyP-GIDUR-MDNC, de fecha 05 de enero de 2022; Carta N° 009-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 06 de enero de 2022; Carta N° 009-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 06 de enero de 2022; Carta N° 019-2022-CSM-SUP/MDNC, de fecha 12 de enero de 2022; Memorando N° 012-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 12 de enero de 2022; Informe N° 028-2022-LDMG-DEyP-GIDUR-MDNC, de fecha 01 de marzo de 2022; Carta N° 154-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 03 de marzo de 2022; Informe N° 028-2022-CSM-SUP/CARS, de fecha 10 de marzo de 2022; Carta N° 151-2022-CSM-SUP/FRM, de fecha 10 de marzo de 2022; Memorando N° 063-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 15 de marzo de 2022; Informe N° 058-2022-LDMG-DEyP-GIDUR-MDNC, de fecha 19 de abril de 2022; Carta N° 220-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 19 de abril de 2022; Carta N° 224-2022-CSM-SUP/FRM, de fecha 25 de abril de 2022; Informe N° 344-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 26 de abril de 2022; Informe N° 228-2022-OP/MDNC, de fecha 28 de abril de 2022 e Informe Legal N° 183-2022- OAJ/MDNC, de fecha 29 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, indica que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) estipula lo siguiente:

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación adicional. Además, **se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...).**

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el Inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...).

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del Presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto Ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...).

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, conforme al Informe Técnico Legal, página 34, literal IV, Análisis (Descripción de la Causal), del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 31 "Modificaciones en los planos de la Sala de Sopladores de la PTAR", elaborado por la División de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad; la causal que origina la mencionada Prestación Adicional, corresponde a **"deficiencias del expediente técnico de obra"** al no presentar información suficiente, coherente o técnicamente correcta entre los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, por lo cual como planeamiento de la solución se mejorara la estructura siguiendo los lineamientos que se indica en el RNE.

Que, el citado informe Técnico Legal, página 43, literal V. Síntesis y Cuantificación (Síntesis del Adicional de Obra N° 31), indica que el Adicional de Obra N° 31 (con precios del contrato), es por partidas existentes en el presupuesto ofertado el cual forma parte de los documentos contractuales; y, (con precios pactados), es por partidas nuevas (no contenidas en el expediente técnico), necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, es decir se requiere ejecutar nuevas partidas o actividades distintas a las inicialmente previstas.

Nueva Cajamarca Progresando y Emprendiendo Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Que, la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebre a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, potestad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución"*.

Que, conforme lo establece el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, *"los documentos que componen el Expediente Técnico y los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el Expediente serán los responsables del contenido de los Informes Técnicos que sustentan su aprobación"*.

Que, el Residente de Obra, mediante Anotación de Cuaderno de Obra, asiento N° 1070, de fecha 16.11.2021, en aplicación del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica a esta Entidad, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, referida a la modificación en la Sala de Sopladores de la PTAR, en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín" – SNIP 322711.

Que, a través de la Carta N° 577-2021-CSM-SUP/FRM, con fecha de ingreso de mesa de partes el 19.11.2021, el Representante Común del Consorcio San Martín, Supervisor de la Obra, remite a esta Entidad, el Informe N° 117-2021-CSM-SUP/CARS, donde comunica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional por "Modificaciones en los planos de la Sala de Sopladores de la PTAR", en la ejecución de la obra en mención.

Que, con Carta N° 009-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 07.01.2022, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite al Representante Común del Consorcio San Martín, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 31 por "Modificaciones en los planos de la Sala de Sopladores de la PTAR"; en la ejecución de la referida obra; para su pronunciamiento respectivo sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente técnico.

Que, el Representante Común del Supervisor Consorcio San Martín, mediante Carta N° 019-2022-CSM-SUP/FRM, con fecha de ingreso de mesa de partes, 12.01.2022, remite el Informe N° 004-2022-CSM-SUP/CARS, indicando que el proyectista ha realizado el deductivo del metrado programado del expediente técnico y considera un adicional de metrado total de partida, lo cual distorsiona la fórmula polinómica N° 07, lo que ocasionará un mayor reintegro en las valorizaciones mensuales por la ejecución de la estructura, por lo que **recomienda que las Partidas de los Metrados adicionales solo consideren el exceso de metrados con relación al metrado existente**; observaciones que deberán ser subsanadas previo a la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 31 "Modificaciones en los planos de la Sala de Sopladores de la PTAR".

Que, mediante Carta N° 154-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 04.03.2022, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite al Representante Común del Consorcio San Martín, el Informe N° 028-2022-LDMG-DEyP-GIDUR-MDNC, del Jefe (e) de Estudios y Proyectos, quien complementando el expediente del adicional de obra N° 31 "Modificaciones en los planos de la Sala de Sopladores de la PTAR", **corrige e implementa las observaciones antes mencionadas realizadas por el Supervisor de Obra**; por lo que solicita su pronunciamiento respectivo.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Que, el Representante Común del Consorcio San Martín, mediante Carta N° 151-2022-CSM-SUP/FRM, con fecha de ingreso de mesa de partes, 10.03.2022, remite el Informe N° 028-2022-CSM-SUP/CARS, emitido por el Supervisor de Obra, indicando que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 31, ha sufrido modificaciones en los metrados y el presupuesto, incrementándose en S/. 72, 248. 39 (Setenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho con 39/100 soles); asimismo manifiesta que no se ha realizado modificaciones al ancho de los cimientos, a pesar de ser una observación de la Supervisión; y que además la losa que soporta el equipo de sopladores no es armada, lo cual puede ser perjudicial cuando se presenten vibraciones en la estructura; por lo que **recomienda verificar las referidas observaciones ya que existen importantes diferencias con los metrados y el presupuesto, alcanzados por la Entidad a través de la antes citada Carta N° 009-2022-GIDUR/MDNC.**

Que, con Carta N° 220-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 19.04.2022, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite al Representante Común del Consorcio San Martín, el Informe N° 058-2022-LDMG-DEyP-GIDUR-MDNC, del Jefe (e) de Estudios y Proyectos, quien **corrige e implementa las observaciones antes mencionadas, realizadas por el Supervisor de Obra; indicando además que el Adicional de Obra N° 31 es un adicional deductivo neto de S/. 228, 448. 24 (Doscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 24/100 soles), el mismo que representa una incidencia acumulada del 10.04% respecto del monto del contrato original.**

Que, el 25 de enero de 2022, el Representante Común del Consorcio San Martín, con Carta N° 224-2022-CSM-SUP/FRM, remite a esta Entidad el Informe N° 045-2022-CSM-SUP/CARS, emitido por el Supervisor de Obra, quien considera que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 31, es **técnicamente viable**, ya que mejora la configuración estructural y el comportamiento ante situaciones sísmicas; asimismo **recomienda corregir la fórmula polinómica a precios de contrato, ya que la suma de los factores debería ser 1.00, observación corregida por el área proyectista.**

Que, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, a través del Informe N° 344-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 26.04.2022, solicita a la Gerente Municipal, la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 31 "Modificaciones en los planos de la Sala de Sopladores de la PTAR"; de acuerdo al siguiente detalle:

- **El Presupuesto del Adicional de Obra N° 31, considerado con precios del contrato y precios pactados**, asciende a la suma de S/. 228, 448. 24 (Doscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 24/100 soles).
- **El Adicional de Obra (Neto)**, asciende a la suma de S/. 228, 448. 24 (Doscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 24/100 soles). Monto neto que representa el 0.13% del monto del contrato original. Representado una incidencia acumulada de 10.04%.

Que, mediante Informe N° 228-2022-OP/MDNC, de fecha 28.04.2022, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, informa que para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 31 "Modificaciones en los planos de la Sala de Sopladores de la PTAR", en la ejecución de la aludida obra, no se puede emitir certificación presupuestal, por cuanto la Entidad no cuenta con recursos propios y que dichos pagos se vienen realizando con **Certificación Presupuestal N° 348**, respectivamente.

Que, con Informe Legal N° 183-2022-OAJ/MDNC, de fecha 29 de abril de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que el contratista cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175° inciso 14, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la opinión legal favorable emitido el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Mediante el Informe Legal N° 183-2022-OAJ/MDNC.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 31 "Modificaciones en los Planos de la Sala de Sopladores de la PTAR" por la causal de Deficiencias del Expediente Técnico de Obra"; del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y alcantarillado con conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín" – SNIP 322711, por el monto de **S/. 228, 448.24 (Doscientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 24/100 Soles)**, cuyo monto neto representa el 0.13% del monto contrato original.

ARTÍCULO 2°. -DERIVAR al Procurador Público Municipal o quien haga sus veces, para que previo informe, cautelando los intereses de la entidad, promueva las acciones legales pertinentes contra el Proyectista y/o los que resulten responsables por las omisiones, defectos y/o deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín" – SNIP 322711; a fin de resarcirse de los daños y perjuicios que pudiesen haberse ocasionado a la entidad municipal.

ARTÍCULO 3°. -ENCARGAR a la OFICINA DE LOGISTICA, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado — SEACE, dentro del término de ley.

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realice las acciones que corresponda para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



[Firma]
Segundo Gonzalo Vázquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe